



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

493-46XL111

La que suscribe Diputada **FE YADIRA BETANZOS PÉREZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, esta proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de ganado se ha convertido en el principal delito con mayor crecimiento en todo el país, según datos oficiales, tan solo en Oaxaca el despunte del abigeato de 2012 a noviembre de 2015 fue de 263 %, mientras que estados como Chiapas y Tabasco, que también presentan una alta incidencia de este delito, presentaron un 96.37 % y 4.56 %, respectivamente, cifras menores a las que la entidad oaxaqueña presenta. En el mes de enero de 2015 fue el más elevado en el incremento de robo de ganado, principalmente el bovino que incluye a las vacas y toros sementales para la venta de su carne o reproducción, una de las zonas con mayor índice de abigeato, es el Istmo de Tehuantepec, la cual reporta perdidas millonarias por este delito, ya que en los últimos años se han incrementado considerablemente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El abigeato está legalmente tipificado. La acción implica la sustracción de vacas, ovejas, cabras, caballos u otros animales que son propiedad de una persona. Dicho delito es frecuente en las regiones que disponen de una actividad ganadera desarrollada, ya que los animales pueden tener mucho valor, el abigeato era un flagelo difícil de combatir en el siglo XIX. Con los años, comenzaron a ponerse en marcha diversos mecanismos de seguridad que ayudaron a minimizar el hurto de ganado.

En el Título Décimo noveno, Capítulo II. En los artículos 370 y 371, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.

ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, el caballar, el mular y el asnar; y, como ganado menor: al cabrío, el lanar y el porcino.

Con lo cual, se constituye un delito que se consuma mediante el hurto de ganado mayor o menor que se halla en el campo, etimológicamente la palabra deriva del término latino ab agere, que significa echar por delante, arrear, ya que tal es la forma de su ejecución. El objeto debe consistir, repetimos, en ganado mayor (equino o bovino) o menor (ovino, porcino o caprino). Quedan excluidos, pues, las aves de corral,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los perros y demás animales domésticos, y los animales de caza que se reproducen fuera de la acción del hombre, en el campo.

Se lo considera robo agravado con fundamento en la circunstancia del lugar en que el mismo se comete, pues las características de las tareas rurales y la extensión del espacio en el que se desenvuelven, tornan imposible o sumamente difícil para el dueño de los animales ejercer sobre ellos una vigilancia directa e inmediata. El robo de ganado o bestias, conocido también con el nombre de cuatrерismo. Tanto abigeo como abigeato proceden de la palabra latina abigere, que equivale a aguijar las bestias para que caminen. El abigeato es una especie de robo; pero se diferencia de éste en que la cosa no se coge con la mano y se transporta a otro lugar, sino que se la desvía y se la hace marchar a distinto destino, con objeto de aprovecharse de ella.

El Sistema de Identificación Individual del Ganado (Siiniga) de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) ha implementado algunas formas para tratar de disminuir la incidencia del abigeato, sin embargo en las zonas ganaderas, continúa en acenso este delito, los ganaderos pagan por presunta seguridad al gobierno, aretes de SINIGA, fierro registrado, guías para transportar el ganado, facturación electrónica y más cosas, pero eso no funciona, resulta que después de todos los trámites y "Medidas de seguridad", para evitar el robo de ganado, este ilícito sigue en aumento, por tal motivo, me permito proponer esta iniciativa de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Punto de Acuerdo, cuyo objetivo es prevenir y erradicar este delito, evitando con esto se siga flagelando la economía en las zonas ganaderas de nuestro Estado, por tal razón, como integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura y en base a los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito proponer a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Exhorta atentamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que a través de la Dirección General de Prevención del Delito y participación Ciudadana, implemente, operativos de vigilancia pecuaria permanentes, en las regiones ganaderas de nuestra entidad federativa, y efectúe campañas específicas y contundentes de difusión, en las diferentes lenguas maternas de nuestro Estado, para explicar los elementos del tipo penal que configuran el delito de abigeato.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Exhorta atentamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para tenga a bien, brindar todas las facilidades posibles, para que las personas vulneradas por el delito de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

abigeato, acudan ante la Autoridad correspondiente a denunciar este delito.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de enero del 2016.

ÚNICO.- el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO RESECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADA FE YADIRA BETANZOS PÉREZ

